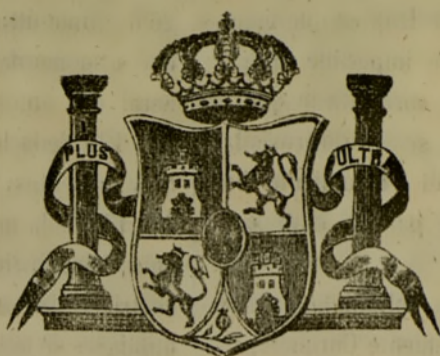


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS.

Circular.

Próxima ya á terminar la época de la recolección de cereales, prevengo á los Sres. Alcaldes que siempre que al llevar á cabo los embargos mandados verificar resultare hallarse ausentes los propietarios ó colonos encargados del cultivo de las fincas rústicas, nombren inmediatamente persona de reconocida suficiencia y probidad que cuide de hacer ejecutar en un todo los trabajos de recolección de los bienes de aquellos, atendiendo á los gastos que los mismos ocasionen con la parte necesaria de los frutos cosechados. Dichos encargados deberán rendir cuenta justificada de los referidos gastos á los respectivos Alcaldes, los cuales las examinarán y autorizarán con el V.º B.º si las hallasen conformes, remitiéndolas acto continuo á esta Superioridad, y haciéndolo al propio tiempo del remanente en especie que hubiese resultado, debiendo entenderse que en el caso de que una misma persona tuviese á su cuidado la recolección de frutos de distintos embargados, habrá de dar cuenta por separado de la administración de los bienes de cada uno de ellos.

La venta de cierta parte de los frutos cosechados para atender con su producto á los gastos mencionados en el párrafo anterior, deberá verificarse precisamente con la intervención de los Sres. Alcaldes respectivos, los cuales procurarán hacerla en las mejores con-

diciones posibles, enagenando siempre en primer lugar la paja y no haciéndolo de los granos sino en el caso de imprescindible necesidad.

Los Sres. Alcaldes cuidarán asimismo de que los arrendatarios entreguen en tiempo oportuno en la Administración especial de bienes embargados las rentas correspondientes á las fincas que lleven en arriendo, teniendo siempre presente que de cualquier retraso, informalidad ó abuso serán responsables las referidas autoridades.

Burgos 4 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Circular núm. 118.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Catalina Amaya y Manero, que se ausentó el día 29 de Agosto último del pueblo de Belorado, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 4 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Señas de Catalina Ascuaga y Manero.

Edad 49 años, estatura alta, cara regular, ojos rojos, pelo negro, cejas al pelo, viste saya de tartan rayado oscuro, chaqueta de pallacá con rayitas negras, manton de algodón con cuadros oscuros, pañuelo de lana oscuro con motas encarnadas y negras á la cabeza, calza zapatos y medias.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Mayo de 1875.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Castriello y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Espinosa de los Monteros.—En sesion de 29 de Abril último se acordó que el Ayuntamiento remitiera certificado en que se expresara si habian sido ó no reclamados varios mozos del actual reemplazo por los interesados de reservas anteriores: el comisionado presenta en este acto un certificado expedido por el Alcalde y Secretario en que aparece que la expresada reclamacion se hizo en 15 del mismo mes: la Comision en su virtud acuerda dar por entabladas en tiempo dichas reclamaciones.

Domingo Fernandez Setien, núm. 11 del sorteo de los pertenecientes al presente reemplazo, no habiéndose presentado en el dia de hoy á pesar de la reclamacion que tiene pendiente, la Comision acuerda que comparezca el dia 15 del actual á las 8 de la mañana.

Manuel Lopez Elarena, núm. 27 del sorteo de los pertenecientes al presente reemplazo, habiendo justificado ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Habiendo dejado de presentarse varios mozos de este distrito que tienen números anteriores á los ingresados, la Comision acuerda que el Ayuntamiento forme los oportunos expedientes de prófugo, sin perjuicio de que se

aplique la Real orden de 1.º de Abril último.

Merindad de Cuesta Urria.—No habiendo comparecido el comisionado de este distrito con el número suficiente de mozos para cubrir el cupo á pesar de lo prevenido por esta Superioridad, se acordó que el Ayuntamiento esté á lo resuelto en 29 de Abril último.

Igual acuerdo se adoptó respecto al distrito de Aldeas de Medina, que se halla en el mismo caso.

Vilviestre del Pinar.—Juan Bartolomé Martinez, núm. 12 de la tercera reserva de 1874, no habiendo comparecido dicho mozo, á pesar de ser el dia designado para ello por esta Superioridad, se acordó que el Ayuntamiento forme el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente en los que sea aplicable la Real orden de 1.º de Abril último.

Valle de Manzanedo.—No habiendo asimismo comparecido el comisionado de este distrito con el número de mozos para cubrir el cupo, segun se le previno en 29 de Abril último, la Comision acuerda que el Ayuntamiento esté á lo resuelto en dicho dia.

Merindad de Valdivielso.—Plácido Bustamante Rodriguez, núm. 9 del sorteo de los pertenecientes á la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda declarar pendiente de acreditar la existencia ó defuncion del hermano que tiene en la Isla de Cuba, concediéndole al efecto el término de dos meses.

Francisco Martinez, núm. 1 del sorteo de los pertenecientes á la misma reserva, no habiendo comparecido en el dia de hoy por hallarse enfermo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 del corriente, y en caso contrario que el Ayuntamiento remita certifica-

cion facultativa jurada del estado de su salud.

Merindad de Sotoscueva.—Francisco Lopez Gutierrez, núm. 5 del sorteo de los pertenecientes á la segunda reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el 20 del actual.

Pedrosa del Páramo.—Dada cuenta de una instancia presentada por varios interesados de reservas anteriores pertenecientes á este distrito pidiendo que se proceda contra los padres de los mozos que no se han presentado, se acordó prevenir al Ayuntamiento que forme inmediatamente los oportunos expedientes de prófugo á los mozos no presentados, sin perjuicio de que se aplique la Real orden de 1.º de Abril último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 11 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 12 de Mayo de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Castrillo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trascribía con fecha 11 del actual otro del Sr. Vicepresidente de la de Palencia en que se participa haber ingresado en la Caja de aquella provincia el mozo Nicanor Saez y Gomez, número 3 del sorteo de Alfoz de Bricia para el reemplazo de este año.

En vista del oficio del Sr. Gobernador, de igual fecha, en que manifiesta hallarse detenido á sus órdenes el mozo Francisco Andrés Vallejo, alistado en Guadilla de Villamar para la primera reserva de 1874, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que puede disponer lo necesario para que dicho mozo comparezca en el dia de mañana á su ingreso en Caja.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Ontoria del Pinar en que manifiesta la imposibilidad de que el comisionado de aquel Ayuntamiento se presentara ante esta Superioridad para el dia 11, por haberse recibido con fecha 10 la comunicacion en que se le ordenaba que lo hiciera así, se acordó señalarle nuevamente para su compa-

recencia el dia 22 del corriente á las once de su mañana.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Guinuel de Izan en que manifiesta tambien serle imposible cumplir para el dia 15 del corriente lo que se le tiene prevenido, se acordó trasladar al mismo dia 22 el señalamiento hecho anteriormente para la expresada fecha.

Accediendo á lo solicitado por Don Vicente Garcés, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de Salamanca, se acordó autorizarle para que escoja en el Hospicio provincial los jóvenes que tengan aptitud para la música, con el objeto de que formen parte de la charanga del expresado cuerpo.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministros durante el mes de Abril último en los diferentes partidos judiciales de esta provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Guerrero y diez y seis vecinos mas de Arenillas de Riopisuerga pidiendo la nulidad del repartimiento general verificado en aquel distrito municipal, y de la nueva exposicion presentada por D. Pedro Martin Guerrero, que es uno de los expresados reclamantes, pidiendo asi bien que se dejen sin efecto las nuevas determinaciones dictadas por el Ayuntamiento y asociados de la Junta para cubrir los gastos del municipio, en razon á la nulidad del primer repartimiento, determinada por esta Superioridad, la Comision acuerda: 1.º, que se declare sin efecto el repartimiento de que se trata: 2.º, que se prevenga al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga que bajo su mas estrecha responsabilidad convoque á la Junta municipal en los términos que establece el artículo 141 de la ley vigente para el cumplimiento de lo determinado en el 140, teniendo presentes las prescripciones del 142, y que son asociados, por no constar el distrito de 800 habitantes, todos los vecinos que hayan de contribuir á sufragar las cargas municipales, con arreglo al art. 60: 3.º, que para el aprovechamiento de los pastos comunales, propiamente dichos, se cumpla lo establecido en la regla primera del art. 70, teniendo entendido que el de las rastrojeras y demás de fincas de particulares es exclusivo de los dueños ó colonos que las cultivan, y que solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, que ha de constar por escrito, podrán utilizarlos los ganaderos levantadas que sean las mieses: 4.º, que so-

bre la riqueza imponible solo puede gravarse un 4 por 100 para atenciones municipales con sujecion al Decreto de 26 de Junio último en su art. 6.º: 5.º, que si se acordare el repartimiento general que autoriza el número 3.º del art. 129 de la ley municipal se tengan muy presentes las reglas que fija el art. 131 de la misma, sin adoptar como única base la riqueza territorial é industrial, sinó tomando en cuenta las utilidades de todas clases, segun la ley previene: 6.º, que en su caso se tenga presente lo determinado respecto al recargo que sobre consumos autoriza para municipales la base 4.º de las aprobadas por decreto de 26 de Junio último al establecer el impuesto indirecto de consumos para el Tesoro; y 7.º, que todas las operaciones han de quedar practicadas, aprobadas y ultimadas antes que finalice el mes de Junio próximo.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Valdeleiteja, correspondiente al año económico de 1868 á 69, rendida por el Alcalde D. Pedro Martinez y por el Depositario D. Esteban Andrés, la Comision acuerda aprobarla en la forma en que se halla redactada, y que se remita al Ayuntamiento el finiquito de la misma para que se archive en la Secretaria de dicha Corporacion.

Vista la comunicacion dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por el Alcalde de Villagonzalo Pedernales participándole que el de Buniel le reclama 10 camas completas para la fuerza destacada en dicha villa, se acordó devolverle á la expresada autoridad superior de la provincia, á quien incumbe dictar las resoluciones que considere oportunas sobre el particular, por tratarse de un servicio general de la Administracion.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Morocisca quejándose de que los vecinos de Sotragero han roturado un terreno de aprovechamiento comun de pastos de ambos pueblos, se acordó que manifieste el Ayuntamiento recurrente cómo se titula el terreno roturado, y que remita á calidad de devolucion el convenio ó concordia relativa á dicho aprovechamiento para resolver en su vista lo que sea procedente.

En el expediente sobre encauzamiento del rio Oca en jurisdiccion de Briviesca para la seguridad del puente situado en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó reproducir al Alcalde de Briviesca la comunicacion que se le dirigió para que Doña Casilda Valderrama obtenga la licencia mari-

tal á fin de intervenir en la expropiacion de las fincas de su propiedad, previniéndole que cumpla dicho requisito en el preciso término de 15 dias, contestándose al exhorto del Juez de 1.ª instancia de aquel partido con arreglo á las resultancias de aquel expediente.

Se acordó aprobar definitivamente la subasta celebrada el dia 8 del mes actual para la elaboracion de 22 trages de los alumnos del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital, adjudicada á D. Santiago Mayoral, por el precio que sirvió de tipo para la misma.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Zuñeda quejándose de que el ganado lanar de los vecinos de dicho pueblo que se halla infestado de viruelas no puede pastar en el terreno comunero del mismo, y del de Vallarta titulado Salgüeros y Llanos de Valdemuriel, porqué el Ayuntamiento de Vallarta se niega á que se adopten las disposiciones establecidas para tales casos, por afirmar que dicho terreno era de su exclusiva propiedad: considerando que la divergencia suscitada se refiere á la declaracion de un derecho civil, se acordó manifestar á la corporacion recurrente que acuda sobre el particular donde viere convenirle, debiendo pasarse al Sr. Gobernador los antecedentes oportunos á fin de que en uso de su autoridad pueda dictar las disposiciones que considere oportunas para poner coto á la epidemia que padece el ganado de que queda hecha mencion.

Se acordó que el Alcalde de Coculina informe con arreglo al art. 133 de la ley municipal en el preciso término de octavo dia sobre la instancia fechada en 18 de Abril último de D. Claudio Poza y veinte vecinos mas de los pueblos de Melgosa y Brulles en que reclaman del repartimiento general formado en aquel término.

En el expediente formado sobre contratacion del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el próximo año económico, visto el informe emitido por la Administracion del Establecimiento en que se manifiesta que la alimentacion contratada es sana y suficiente, y que el contratista la ha suministrado en la forma en que se comprometió, la Comision acuerda que se verifique la subasta bajo las mismas condiciones en que se llevó á efecto la del presente año económico, con la única diferencia de que el tipo para cada pan de 36 onzas sea el de 25 céntimos de peseta en lugar de el de

10 cuartos que fue en la subasta expresada.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de D. Francisco Prado, vecino de esta Ciudad en nombre de D. Victor Arribas, que lo es de Puentevedra, de que se le conceda el derecho de llevarse en su compañía á un acogido del Hospicio de edad de 7 á 8 años, se acordó que el Alcalde de aquella localidad informe acerca de los antecedentes personales de dicho sugeto.

Habiendo renunciado D. José Arriens, vecino de esta Ciudad, al encargo que se le confirió por esta Comisión de intervenir á nombre de la misma como perito en el reconocimiento de los tejidos de tartan que ha presentado el contralista D. José Lopez, con destino á vestidos de las acogidas del Hospicio provincial, la Comisión acuerda nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Andrés Martínez, del comercio de esta Ciudad.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo otro del Sr. Alcalde de esta Ciudad en que manifiesta que puede ser conducido al Hospital de San Juan el anciano Manuel Barrio, acogido del Hospicio provincial, para la curacion de sus dolencias, la Comisión acuerda que se haga así.

Se acordó admitir en dicho Establecimiento benéfico á Julian Martínez y Martínez, de edad de 65 años, viudo, procedente de Gredilla de Sedano y que reside en esta Capital.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de Nicasio Barbadiño, natural de Covarrubias, pidiendo que se le admita en el Hospicio provincial, se acordó que los médicos del Establecimiento certifiquen de su inutilidad previo el oportuno reconocimiento, y que además se esclarezca si tiene padres, abuelos ú otros parientes que se hallen en disposicion de procurarle su sustento.

La Comisión acuerda admitir en el repetido Asilo benéfico á Celedonio Santa Maria, soltero, de 24 años de edad, procedente de dicha Casa, soldado del Ejército de Ultramar, que ha venido á esta Ciudad con licencia por cuatro meses como enfermo.

La Comisión quedó enterada del oficio en que D. Celedonio Valpuesta, Depositario de fondos provinciales, participaba que con fecha 11 del corriente empezaba á usar la licencia que se le ha concedido para ausentarse por 15 dias de esta Capital, quedando al frente de dicha dependencia su hermano político D. José Huidobro Bravo.

Se acordó redactar y remitir al Sr.

Gobernador para su publicacion en el Boletín oficial una circular con objeto de llevar á cumplido efecto las disposiciones del decreto de 30 de Abril último sobre revisione de los alistamientos que quedaron ultimados y de las declaraciones dictadas en las reservas de 1873 y 1.º y 2.º de 1874.

Así bien se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos del art. 5.º de dicho decreto nota de los descubiertos de los pueblos de esta provincia en los reemplazos de 1869, 70, 71 y 72 y 3.º reserva de 1874.

Se acordó conceder al Secretario que suscribe ocho dias de licencia, y que durante su ausencia desempeñe la Secretaría el Contador D. Leon Villen.

Y se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 12 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia se ha comunicado á esta Junta la siguiente orden.

«Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Sección 1.ª—Beneficencia.—Contabilidad.—Circular.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion con fecha 12 de Junio último el siguiente decreto.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente decreto:—En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instrucción y Beneficencia cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe á quo ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enagenacion. —Artículo 2.º La entrega se hará á partir de 1.º de Julio próximo por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos Establecimientos deben percibir por intereses de sus inscripciones.—Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.—Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

«Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y el de la Junta de su presidencia, á fin de que se dé á dicha Real disposicion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general, S. L. Guijarro.»

Y la Junta provincial, en cumplimiento de lo mandado, ha acordado publicar la Real orden expresada en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Patronos y Administradores de establecimientos permanentes de Beneficencia é Instrucción puedan entablar las reclamaciones correspondientes.

Al propio tiempo, y para que por su parte haga esta Junta las gestiones necesarias en apoyo de aquellas reclamaciones, ha dispuesto que en el plazo mas breve remitan á la misma todos los Patronos ó sus representantes legales una relacion detallada de todos los bienes que á las fundaciones hayan sido enagenados por el Estado, expresando la renta líquida que producian antes de su venta, tasacion que en venta y renta se les dió y precio total en que fueron enagenados.

La Junta confía que tanto los Sres. Alcaldes como los Patronos á quienes se dirige responderán á esta excitacion

con toda urgencia en obsequio á los intereses que representan.

Burgos 4 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Blanco de Mendizábal.—P. A. de la J., el Secretario, Pedro F. de Lomana.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Hinci, Gobernador interino que fue de Navarra en 1837, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe interventor, Ramon Lopez de Viña.

—Es copia.—Julian de Echenique.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROA.

Copia del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Roa para el año económico de 1875 á 1876, aprobado por la Comisión provincial.

	Personal.	Pesetas.
Para sueldo del alcaide carcelero, segun orden de la Direccion general del ramo.....		750
Por gratificacion al médico-cirujano por asistencia de presos enfermos.....		75
Por gratificacion al farmacéutico, con asistencia y medicinas á los presos enfermos.....		150
<i>Material.</i>		
Para socorro de veinte presos diarios, al respecto de 37 céntimos de peseta cada uno.....		2708,50
Para el de presos transeuntes, al mismo tipo ó al que tengan consignado.....		200
Para recomposicion y reparacion de las prisiones de la cárcel.....		50
Para el alumbrado del Establecimiento.....		100
Para gastos de escritorio y papel de formacion de cuentas.....		25
Para los gastos que puedan causarse con los presos enfermos si los hubiere.....		75
Para escobas y útiles para la limpieza del Establecimiento.....		25
Para gastos de efectos de cocina para servicio de los presos.....		15
Para pago de la renta de la casa cárcel.....		400
Para los gastos que puedan ocurrir en las autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden superior.....		75
Por el 2 por 100 de premio de recaudacion de los fondos de este presupuesto.....		95
Total.....		4741,50

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Corresponde	
		á cada pueblo. Pesetas cénts.	al trimestre. Pesetas cs.
Adrada de Haza.....	162	184,68	46,17
Anguix.....	116	132,24	33,06
Berlangas.....	73	83,22	20,80
Boada de Roa.....	96	109,44	27,36
Cueva de Roa (La).....	71	80,94	20,24
Fuentecen.....	268	305,52	76,38
Fuentelisendro.....	149	169,86	42,46
Fuentemolinos.....	69	78,66	19,67
Guzman.....	134	152,76	38,19
Haza.....	42	47,88	11,97
Hontangas.....	113	128,82	32,20
Oyales de Roa.....	172	196,08	49,02
Olmedillo de Roa.....	260	296,40	74,10
Orra (La).....	246	280,44	70,11
Mambrilla de Castrejon.....	141	160,74	40,18
Moradillo de Roa.....	154	175,56	43,89
Nava de Roa.....	257	292,98	73,25
Pedrosa de Duero.....	96	109,44	27,36
Quintanamavirgo.....	120	136,80	34,20
Roa.....	613	698,82	174,70
San Martin de Rubiales.....	263	299,82	74,96
Sequera de Haza (La).....	84	95,76	23,94
Valcabado de Roa.....	44	50,16	12,54
Valdezate.....	164	186,96	46,74
Villaescusa de Roa.....	68	77,52	19,38
Villatuelda sin Terradillos.....	60	68,40	17,10
Villovela.....	112	127,68	31,92
Totales.....	4147	4727,38	1181,89

Roa 11 de Junio de 1875.—Cipriano Zorrilla.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLADIEGO.

Copia del presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Villadiego para el año económico de 1875 á 1876, aprobado por la Comision provincial.

GASTOS.

	Pesetas cs.
<i>Personal.</i>	
Por asignacion del Alcaide.....	750
Idem del facultativo de Medicina y Cirujía.....	75
<i>Material.</i>	
Para el socorro de siete presos diarios, á razon de 12 cuartos.....	901,75
Para id. de presos transeuntes.....	50
Para utensilios, limpieza, alumbrado y demás gastos menores.....	75
Para pago de medicinas.....	50
Para reparacion de sacos y mantas.....	50
Para la conservacion del edificio cárcel.....	25
Suma.....	1956,75
Por el 1 y medio por 100 de esta suma para premio de cobranza.....	29,34
Total de gastos.....	1986,09

INGRESOS.

Repartimiento general formado entre los Ayuntamientos del partido judicial segun el censo de poblacion, ó sea el número de vecinos reconocido á cada uno á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.	
		Pesetas cénts.	
Acedillo.....	93	46,03	
Amaya.....	68	33,66	
Arenillas de Villadiego.....	104	51,48	
Balcáceres (Los).....	111	54,95	
Barrios de Villadiego (Los).....	31	15,35	
Basconillos del Tozo.....	224	110,88	
Castrillo de Riopisuerga.....	72	35,64	
Castromorca.....	88	43,56	
Coculina.....	102	50,49	
Cuevas de Amaya.....	86	42,57	
Guadilla de Villamar.....	74	36,63	
Montorio.....	105	51,97	
La Nuez de Arriba.....	131	64,84	
Ordejones (Los).....	221	109,39	
Quintanilla de Ríofresno.....	125	61,88	
Rebolledo de la Torre.....	259	128,20	
Rezmondo.....	38	18,81	
Salazar de Amaya.....	92	45,54	
Sandoval de la Reina.....	117	57,91	
San Quirce de Riopisuerga.....	108	53,46	
Santa Maria Ananúñez.....	46	22,77	
Sordillos.....	44	21,78	
Sotovellanos.....	35	17,33	
Sotresgudo.....	103	50,99	
Tapia.....	64	31,68	
Tovar.....	62	30,69	
Valle de Valdelucio.....	240	118,80	
Villadiego.....	312	154,44	
Villabizan de Treviño.....	97	48	
Villalvilla junto á Villadiego.....	82	40,59	
Villamartin de Villadiego.....	67	33,17	
Villamayor de Treviño.....	70	34,65	
Villanueva de Odra.....	82	40,59	
Villanueva de Puerta.....	95	47,03	
Villavedon.....	100	49,50	
Villegas.....	172	85,14	
Villusto.....	63	31,18	
Zarzosa de Riopisuerga.....	61	30,20	
Totales.....	4044	2001,77	

Villadiego 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eusebio Marcos.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector de los servicios administrativos en esta Capital,

Hago saber: que debiéndose vender en pública licitacion un caballo procedente de las filas carlistas, existente en el Cuartel de San Pablo de esta Ciudad, se convoca á todos los que gusten hacer postura, á la una de la tarde del dia 11 del próximo mes de Setiembre, en cuyo punto se hallará dicho caballo, reseña del mismo y su tasacion, siendo preciso en el acto la entrega de su importe al recogerlo el mejor postor.

Se vende tambien una burra.
Burgos 2 de Setiembre de 1875.==
José de Santiago Palomares.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Setiembre de 1875.

Barómetro.....	9 ^h m. A=694 0
	3 ^h t. A=694,0
Psicrómetro.....	9 ^h m. ter. seco=20,1
	ter. hum =15,7
	3 ^h t. ter. seco=24 2
	ter. hum.=18,5
Temperaturas.....	Max. sol=38,1
	sombra=25 5
	Min. sombra=9 5
reflector=7 0	
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 4 de Setiembre.

Barómetro.....	9 ^h m. A=694 4
	3 ^h t. A.=693 4
Psicrómetro.....	9 ^h m. ter. seco=20 0
	ter. hum.=14,8
	3 ^h t. ter. seco=25 5
	ter. hum =19,0
Temperaturas.....	Max. sol=41,2
	sombra=26,0
	Min. sombra=9,4
reflector=7,1	
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.